SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1 Radicación #: 2014EE033614 Proc #: 2597238 Fecha: 27-02-2014 Tercero: AMERICANA DE MADERAS T.A Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo

AUTO No. 01285

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado DAMA 2007ER32838 del 13 de agosto de 2007, que el establecimiento de comercio denominado AMERICANA DE MADERAS T.A., ubicada en la calle 162 No. 14- 59 (dirección antiqua), a fin de soportar el ingreso al libro de operaciones del establecimiento de siete (7) metros cúbicos de madera de la especie Suerpo (Psedolmedia sp), y 7 metros cúbicos de madera de la especie Guacimo (Guazuma ulmifolia) presentó al DAMA, hoy esta Secretaria Distrital de Ambiente, el salvoconducto de movilización N°. 0680355 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá- el cual registra en el numeral octavo un municipio de destino diferente a Bogotá y donde la ruta de desplazamiento tampoco involucra el paso por esta ciudad.

Que mediante radicado 2007IE14472, el Jefe de la Oficina de control de Flora y Fauna, informa a la Directora Legal Ambiental, que el establecimiento denominado AMERICANA DE MADERAS T.A., presentó anexo al formulario de relación de salvoconductos y/o facturas con radicación 2007ER32838 del 13 de agosto de 2007, el salvoconducto N°.0680355 expedido por CORPOBOYACA, el cual registra en su numeral 8 un municipio de destino diferente a Bogotá y la ruta de desplazamiento tampoco involucra a esta ciudad. Salvoconducto este que fue presentado como soporte del ingreso al libro de operaciones del establecimiento de siete (7) metros cúbicos de madera de la especie Suerpo (Psedolmedia sp), y 7 metros cúbicos de madera de la especie Guacimo (Guazuma ulmifolia), según lo reportado en el formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones con radicación N°. 2007ER32837 del 13 de agosto de 2007.

Que profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitieron concepto técnico N°. 01887 del 11 de abril de 2013, encontrando que en el lugar funciona actualmente la industria ALMACEN DE MADERAS SAN DIEGO, el cual se encuentra funcionando desde el año 2011, cuenta con registro del libro de operaciones ante ésta Secretaría y de acuerdo a la información suministrada por la señora Betty Yolanda Torres Pineda, representante legal de la industria AMERICANA DE MADERAS T.A., se trasladó al vecino Municipio de Chía.









AUTO No. 01285

En vista de que en la actualidad, en la calle 162 No. 7- 59 (dirección nueva), ya no funciona el establecimiento de comercio, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará si se procede o no al archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

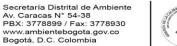
Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 01887 del 11 de abril de 2013, la empresa forestal denominada AMERICANA DE MADERAS T.A, representada por la señora Betty Yolanda Torres Pineda, ubicada en la calle 162 No. 7- 59 (dirección nueva), finalizó su actividad











AUTO No. 01285

comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente SDA-08-2013-653.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente Nº **SDA-08-2013-653**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.









AUTO No. 01285

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de febrero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-653 Elaboró:

Silvia Johanna Revilla Perozo Revisó:	C.C:	60450402	T.P:	196892 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 108 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/06/2013
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/11/2013
Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C:	60450402	T.P:	196892 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 108 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/10/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/01/2014
Aprobó:								
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/02/2014





